Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 639

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Petición de herencia.
Demandante: NICOLAS SERNA SOTO Representado legalmente por LUISA FERNANDA SOTO IZQUIERDO
Demandado: RUBEN RAUL, DARIO, ELVIA EUGENIA, MYRIAM, EUGENIO, HORACIO, MARIA DEL SOCORRO, MARIA TRINIDAD SERNA UCHIMA y JACOBO SERNA GOMEZ Representado legalmente por KELLY JHULIANA GOMEZ.
Radicado: 76-147-31-84-001- 2022-00143-00

La apoderada de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita decretar la medida contenida en el numeral 1, literal a.), del artículo 590 del Código General del Proceso; la cual, previo a ser ordenada surge ineludible la prestación de la garantía contenida en el numeral 2 de la norma *ibídem.*

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS, correspondiente al 20% del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del Código General del Proceso, para garantizar los perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida cautelar solicitada, mismas que serán decretadas una vez se cumpla con este ordenamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA